

HISTORIA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN MICHOACÁN (1799-1910)

En nuestros días la enseñanza del derecho romano ocupa todavía un lugar —a veces no tan prominente como debiera— dentro de los planes de estudio de las distintas escuelas o facultades de derecho de nuestro país. En algunas, justo es decirlo, ha desaparecido,¹ pero en otras parece recobrar un vigor antaño perdido, y bien se defiende en una lucha que parece desigual frente a novedosas disciplinas jurídicas consideradas mucho más “útiles”.

La evolución que para llegar a esta situación ha seguido el derecho romano ha dependido en buena parte del sistema federal adoptado políticamente por México desde el año de 1824, mismo que ha permitido a cada entidad federativa un margen de autonomía legislativa en materia de planes y programas de estudio. En el análisis pormenorizado que de éstos hagamos podemos encontrar las líneas generales que han guiado la evolución de la enseñanza jurídica en nuestro país, y en particular del derecho romano. Fuente importantísima para entender cabalmente la formación doctrinal de los juristas mexicanos y, en general, la misma evolución jurídica de nuestro país, la historia de la enseñanza jurídica no ha sido explorada lo suficiente ni se le ha dado la importancia que merece.² Menos aún podemos decir acerca de la evolución del estudio del derecho romano en nuestro país. Hoy, con sobrada justificación, nos proponemos comenzar modestamente un estudio de esta naturaleza; abandonando toda pretensión de abarcar el problema en su totalidad preferimos centrarnos en el estudio de lo acontecido a la enseñanza del derecho romano en uno de los estados más representativos de la cultura

¹ Concretamente sabemos que en la Escuela de Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Unidad Chihuahua, y en la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana.

² Poco sabemos acerca de estos estudios. El libro del Dr. Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 1975; destaca sin lugar a dudas, pero se limita únicamente a estudiar la enseñanza jurídica en la capital federal, y aun ésta parcialmente. Este año se publicaron en la *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981, algunos estudios acerca de la enseñanza de la historia del derecho en nuestro país. También hay que tomar en cuenta los trabajos presentados por diversos autores en el número 10 de la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, en abril-junio de 1953, con motivo del IV Centenario de la Facultad de Derecho. Por lo que respecta a la evolución de la enseñanza jurídica en los estados poquísimo se ha escrito, como la *Reseña histórica de la abogacía en el Estado de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 1977 (Estudios Jurídicos 6), de Ma. del Pilar Espinosa de Velázquez. El estudio de la evolución de la enseñanza del derecho romano en México, creemos que no se ha intentado por nadie en nuestro país.

nacional, con el objeto de sacar conclusiones que nos permitan en su oportunidad confrontarlas con el estudio detallado que sobre los planes de estudio de otras entidades federativas se lleven a cabo. De este modo se podrá determinar, llegado el momento, cuál ha sido el camino seguido por el derecho romano en nuestro país, desde su inscripción dentro de la cultura romanista.

La evolución del estudio del derecho romano en Michoacán no puede entenderse sin considerar los grandes cambios operados en la enseñanza del derecho dentro de los países europeos del *ius comune*, con motivo de las pretensiones del Estado nacional y de la influencia del racionalismo jurídico, y de la culminación de ambos fenómenos: el Estado liberal burgués y la Codificación; respectivamente. Heredera de la cultura jurídica latina, y firmemente afiliada a ella por la acción civilizadora de los españoles durante trescientos años, la cultura michoacana recibió tempranamente, sin más cortapisas que las que representarían circunstancias locales perfectamente determinadas, toda la riqueza del pensamiento jurídico romanista que los europeos trasplantaron en aquella región; sin embargo, los orígenes de la enseñanza del derecho romano se localizan tardíamente, durante la que podríamos llamar "etapa crítica del derecho romano": hacia la decadencia total que los estudios romanistas sufrían desde mediados del siglo XVIII al enfrentarse a tres poderosos enemigos, tomados como instrumentos para fortalecer y consolidar al Estado nacional liberal burgués: el derecho natural, de bases racionalistas, el derecho de gentes y, sobre todo, el derecho patrio —o real, como entonces se llamaba—. A lo largo de la pasada centuria habría de seguir en Michoacán los vaivenes que el derecho romano sufrió en Europa: de ser la única materia que se enseñaba en las facultades de derecho durante siglos, pasó, si no a desaparecer del todo y para siempre, a ser una más de las disciplinas jurídicas contempladas por los planes de estudio elaborados a lo largo de los años de esa centuria. Al cambio de posición operado en la enseñanza del derecho en general que repercutió íntimamente en el derecho romano, hay que agregar la transformación interna llevada a cabo en el modo de concebir y justificar la enseñanza del derecho romano durante siglo y medio por el Estado liberal, las escuelas e institutos, los catedráticos y los tratadistas de la época.

La verdadera urgencia que un Estado recién independizado como el mexicano iba a tener por consolidarse frente a los Estados europeos, lo llevarían a aceptar sin limitación alguna, y quizá más intensamente que en la propia Europa, todos los principios iusracionalistas, sobre todo las ideas de codificación y de soberanía de la ley, considerada ésta desde entonces la suprema y casi única fuente del derecho en detrimento de aquel derecho de juristas que por siglos predominó en Europa y que en nuestro país, hacia la época de su independencia, se hallaba en franco estancamiento por la ausencia de

un cultivo científico local.³ La posición del derecho romano frente a aquellos principios y ante la idea nacionalista de crear y posteriormente estudiar un derecho propiamente mexicano obligaba encontrar nuevas justificantes que le permitieran permanecer dentro de los planes de estudio de los colegios y facultades de derecho. El valor que el derecho romano venía representando para la formación meramente dogmática e intelectual del jurista novohispano debió de abandonarse cuando lo que menos interesó fue la formación de juristas creadores del derecho, y nació, en contrapartida, la necesidad nacional de depositar en el legislador la facultad de crear la ley, provocándose con esto que la función propia del jurista desapareciera como tal, para ser suplantada por la de mero aplicador de la ley o por la de su intérprete. Era necesario, pues, que los estudios jurídicos en nuestro país sufrieran una serie de variadas reformas que se irían orientando paulatinamente hacia el estudio exclusivo de la ley como expresión única del derecho con el abandono respectivo del cultivo jurisprudencial. De esta manera, hasta la denominación justa con que al estudioso del derecho se le venía conociendo iba a abandonarse para ser sustituida por la muy poco precisa de "abogado".⁴ El camino para llegar a esta variación radical de las actividades del estudioso del derecho fue recorrido paulatinamente, y culminará en los muchísimos planes de estudio que durante los últimos veinte años del pasado siglo y primeros del presente se expidieron por las diversas legislaturas mexicanas para preparar a los profesionales del Foro. En esta culminación el estudio del derecho romano debió de considerarse por algunos como poco "útil" para la formación de los abogados, servidores fieles del Estado liberal, por lo que llegó a desaparecer totalmente de los planes de algunas entidades federativas, que ni siquiera le reconocieron el relativo valor histórico y formativo que otras le supieron otorgar para justificar su permanencia en dichos planes de estudio.⁵

³ Buenos juristas mexicanos creemos que sí los había, pero no a la altura de los juristas europeos del momento, que inclusive se veían obstaculizados en su quehacer libre por el anquilosamiento general de la ciencia romanista europea y el empuje de las nuevas corrientes filosóficas-jurídicas. Vid. Franz Wiaecker, *Historia del derecho privado en la Edad Moderna*, Madrid, Aguilar, 1957, tercera parte... Además, la cultura jurídica importó la europea totalmente, dependiendo, por lo mismo, de autores, textos y doctrinas europeas. Poca originalidad representaría la ciencia jurídica de los novohispanos frente a su modelo allende el Atlántico.

⁴ Esta identificación entre "juristas" y "abogados" se mantiene en nuestros días en México. Al conocedor del derecho se le denomina indistintamente, "licenciado" o "abogado", y muy pocas veces "juristas". Inclusive algunas escuelas de derecho continúan expidiendo títulos profesionales de "abogado"; por ejemplo, la Escuela Libre de Derecho del Distrito Federal.

⁵ El caso de Puebla es muy ilustrativo de esta idea. En 1893, sustituyó la enseñanza del derecho romano por la de la historia del derecho, ya que el estudio de aquél obligaba a los alumnos a "estudiar detalladamente instituciones y leyes, que no tan solamente han cesado de existir, sino que no tienen analogía real con las actuales" Vid. *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, de 21 de febrero de 1893, pp. 188 y 189.

¿Cuál fue, dentro de este panorama general, la situación propia del derecho romano en el estado de Michoacán? Habíamos adelantado que el estudio del derecho romano en Michoacán se inició en época poco propicia para él. En efecto, el establecimiento de dos cátedras de derecho no se llevó a cabo sino hasta abril de 1799,⁶ en el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo, de Valladolid, gracias a la ayuda material de la señora doña Francisca Xaviera Villegas y Villanueva, y mediante Real Cédula de Aprobación de 23 de noviembre de 1796. Una de las cátedras fue la de derecho canónico, ganada por el doctor don Victoriano de las Fuentes Vallejo y la otra, de derecho civil, regentada por el bachiller don Andrés de las Fuentes Santa Coloma.⁷ No sabemos más acerca de dichas cátedras, ni lo que en ellas se enseñaba, ni en cuántos años se cursaba. El contenido de la cátedra de derecho civil debió de seguir, o la orientación general de los estudios jurídicos de la ciudad de México para esta cátedra, basados exclusivamente en la enseñanza del *Código*, del *Digesto* y, sobre todo, de la *Instituta* de Justiniano en sus versiones comentadas; o bien, debió de dar ya paso a la enseñanza del derecho civil real, a través de las nuevas *Institutas* de Asso y de Manuel, o de Sala, dejando fuera, desde esta temprana hora, la enseñanza específica del derecho romano.⁸ Poco duró esta primera etapa de la enseñanza jurídica michoacana: el 17 de octubre de 1810, a la llegada de los insurgentes a Valladolid, hoy Morelia —capital del estado—, el Colegio cerró sus puertas para no abrirlas sino hasta 1847.⁹

Obstruidas las posibilidades del de San Nicolás para enseñar derecho, el Colegio Seminario Tridentino de la capital de la provincia fundó en su interior y como establecimiento relativamente autónomo, una escuela de jurisprudencia. Esta fundación se verificó hacia 1819 y fue debida al canónigo don Ángel Mariano Morales (1784-1843), quien además obtuvo la incorporación de los estudios en ella realizados a la Universidad de México, con lo cual podían expedirse en Morelia los grados de bachiller en derecho civil y derecho canónico, únicas cátedras abiertas y sobre las cuales tampoco podemos decir gran cosa.¹⁰ El hecho que los estudios de derecho se hayan

⁶ Pérez San Vicente, Guadalupe, "Fundación del estudio del derecho en Michoacán", en *Memoria del Primer Congreso...*, pp. 126 y 127; Julián Bonavit, *Fragments de la Historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo por...*, y un apéndice relativo a la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán. Morelia, Talleres de la Escuela Industrial Militar "Porfirio Díaz", 1910 pp. 58-61.

⁷ Bonavit, *loc. cit.*

⁸ Recordemos que en los años finales del siglo XVIII hay una marcada preferencia en seguir el modelo de la *Instituta* para elaborar obras de *Instituciones*, "que ofrecen con cierto orden y sistema, el derecho vigente en cada territorio, común y particular..."; método idóneo, por de más, para los fines que se buscarían al independizarse México de España. Vid. Bartolomé Clavero, *Temas de historia del derecho: derecho común*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977, p. 161.

⁹ Bonavit, *op. cit.*, p. 85.

¹⁰ Buitrón, Juan B., *El Seminario de Michoacán*, Morelia, s/e, 1940, p. 9.

incorporado a la Real y Pontificia Universidad de México, permitiría pensar que por esta razón seguirían el plan de estudios que para ésta se tenía establecido, y que incluía, para la formación de los juristas, el estudio del derecho romano exclusivamente.¹¹ Sin embargo, los datos posteriores a 1918 de que disponemos no parecen indicar que se enseñase en el Seminario el derecho romano. En efecto, en el decreto expedido por el Soberano Congreso de Michoacán, de 13 de agosto de 1823, que confirmó el establecimiento de las dos cátedras de derecho en el Seminario, se estableció que no se haría novedad "en el autor por el cual se hayan dado hasta ahora las lecciones de derecho civil; pero en los tres meses últimos del año escolar continuarán las del Derecho Natural y de Gentes por el mismo Heineccio".¹² Cabe pensar que la enseñanza del derecho civil ya se basaba desde esos momentos en la literatura de transición entre el derecho romano y el nacional; situación que seguramente continuó hasta el periodo del rectorado del licenciado don Mariano Rivas (1832-1843), en el se utilizaron alternativamente las *Institutas* de Sala y de José Ma. Álvarez, continuando el Heineccio para la enseñanza del derecho natural. No hay en esos momentos la mínima referencia al del derecho romano.¹³ Con este plan de estudios la enseñanza del derecho en el Seminario alcanzó un notable desarrollo, como en muy pocas instituciones de educación del país fue alcanzado.

Fue sobre todo durante el rectorado del que habría de ser uno de los ideólogos más capacitados del Partido Conservador, y arzobispo de Michoacán de 1852 a 1868, don Clemente de Jesús Munguía (1810-1868), cuando la enseñanza del derecho en el Seminario, y en general en el estado de Michoacán, alcanzó el punto más alto durante el siglo XIX, debido a la actividad desarrollada por este prelado a través de sus obras y sus libros escritos para uso de los seminaristas. Sus siete años como rector (1843-1850) marcaron de manera definitiva la enseñanza del derecho en el estado. Pero si bien incorporó a la modernidad dicha enseñanza al introducir el estudio del derecho de gentes, del derecho natural, del público, político y constitucional, poco hizo por la del romano.¹⁴ Su idea acerca del derecho, que lo hacía buscar siempre la unión de las diversas ramas de aquél en los principios

¹¹ La Universidad de México continuaba hacia 1819 con el plan de estudios fijado en los *Estatutos* de D. Juan Palafox y Mendoza, que databan de 1649, y en los que se establecía la exclusiva enseñanza del derecho romano en la Facultad de Leyes. *Vid.* Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pp. 36 y 83.

¹² Citado por Ugarte, José, "El Seminario de Michoacán y sus hombres ilustres", en *Homenaje al Ilmo. Sr. D. Luis M. Martínez, Obispo de Anemurio y Auxiliar del Ilmo. Sr. Ruiz, Arzobispo de Michoacán, en el día de su Consagración episcopal*, Morelia, Tipografía Comercial José Galván Zavala, 1923, p. 13.

¹³ Munguía, Clemente, *Memoria instructiva sobre el origen, progresos y estado actual de las enseñanzas y educación secundaria en el Seminario Tridentino de Morelia*, Morelia, Ignacio Arango, 1849, p. 181. Ugarte, *op. cit.*, p. 13.

¹⁴ Buitrón, *op. cit.*, p. 11.

comunes de una jurisprudencia universal católica; su formación intelectual, moderna y racionalista aunque conforme a la ortodoxia,¹⁵ los tiempos que vivía y quizá la nula tradición romanista existente en el estado, lo determinaron para no ocuparse de su estudio ni de procurar su fomento. El ambiente en Morelia, y concretamente en el Seminario Tridentino, no debió de ser nada favorable para el derecho romano en el año en que el señor Munguía tomaba el rectorado. En febrero de 1843, al anunciarse al público el libro del todavía no rector, *Curso de jurisprudencia universal*, se señalaba que con él se pretendía exponer en un nuevo orden todo el derecho "Y abandonar la antiquísima y ridícula división de personas, cosas y acciones", y a todos los autores que seguían "paso a paso, poseídos de una necia superstición, la Instituta del Emperador Justiniano", ya fueran antiguos como modernos.¹⁶ Meses después, don Clemente de Jesús era nombrado rector y pudo poner en práctica estas ideas sin mayor obstáculo. Dentro de su concepción del derecho, el derecho romano quedaba reducido a ser uno más de los antecedentes del derecho civil, que debía estudiarse "siguiendo el orden que exigen todas sus transiciones históricas desde los códigos romanos hasta nuestro Derecho nacional. . ."¹⁷

No obstante el plan elaborado por el rector Munguía, en virtud del centralismo imperante en el país desde 1843 se impuso teóricamente en el Departamento de Michoacán el Plan General de Estudios de la República Mexicana, promulgado por el presidente Santa Anna, el 18 de agosto de 1843, y en cuyos artículos 56 y 57 se obligaba a los colegios de los departamentos a seguir sin alteración el programa de estudios que la misma ley establecía para los de la capital. En este Plan se dispuso para los estudiantes del segundo año de la carrera del Foro, la enseñanza de los "Elementos del derecho romano".¹⁸ Consideramos que esta obligación no se ha de haber

¹⁵ Munguía, *op. cit.*, p. 207. *Vid.* su *Curso de jurisprudencia universal, o exposición metódica de los principios del derecho divino y del derecho humano*, Morelia, Imprenta de Ignacio Arango, 1844-1847, 3 vols., y *Del Derecho Natural, en sus principios comunes y en sus diversas modificaciones, o sea, curso elemental de Derecho natural y de gentes, público, político, Constitucional y Principios de legislación por el Licenciado Clemente Munguía*, Rector del Seminario. Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General del obispado de Michoacán. Obra escrita por disposición del Ilmo. Sr. D. Juan Cayetano Portugal, Obispo de Michoacán, para uso de los cursantes de Derecho del Seminario Conciliar de Michoacán, México, Imprenta de la Voz de la Región, 1849, 4 vols. En ellos menciona reiteradamente autores como Grocio, Burlamaqui, Domat, D'Aguesseau, De Felice, Ahrens, Balmes, Thorel, etc., y sólo en poquísimas ocasiones el *Digesto* o la *Instituta*.

¹⁶ *La Voz de Michoacán*, Periódico político y literario 19 de febrero de 1843. Se dijo además que el objeto de la obra era "generalizar todo lo posible las ideas que deben tenerse sobre el derecho Natural y de gentes, público, político, constitucional, civil y aquellos principios que se refieran a la autoridad, derechos y economía de la Iglesia".

¹⁷ Munguía, *Memoria*. . . p. 243.

¹⁸ *Vid.* el Plan en *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, ordenada por los licenciados

podido satisfacer con toda exactitud en el Colegio Seminario. Su cumplimiento habría requerido de fondos que el Colegio no estaba en posibilidad de erogar; pero de cualquier manera, Munguía debió de creer que la obligación de instruir en los "elementos del derecho romano" a los seminaristas quedaba pagada con la visión histórica que se daba en la cátedra de derecho civil.

Reducido casi hasta su inexistencia el estudio del derecho romano en el Seminario, encontraría en el Colegio de San Nicolás un ambiente más favorable durante años.

El restablecimiento del Colegio de San Nicolás no se llevó a cabo sino hasta el año de 1847, nuevamente bajo el régimen federal, durante el gobierno del ilustre ideólogo liberal, don Melchor Ocampo (1814-1861).¹⁹ Antes, en 1832, hubo un intento por restaurarlo que desgraciadamente quedó sólo en la tinta y el papel, pero en el que, sin embargo, no se señaló el estudio del derecho romano dentro del plan de estudios.²⁰ El adoptado en 1847 por el entonces llamado Colegio Primitivo de San Nicolás de Hidalgo, fue el Plan centralista de 1843, con lo cual el derecho romano, en su modalidad de simples "elementos", entró nuevamente de manera formal a Michoacán; pero ahora sí, por vez primera en el estado, se materializaría su enseñanza autónoma, pues si de inmediato únicamente se pudieron establecer dos cátedras: las tradicionales de civil y la de canónico, posteriormente la primera fue dividida en tres cátedras más que correspondían a los cursos anuales que la integraban: la de derecho natural, la de derecho de gentes, y la de derecho romano, mismas que se abrirían cada año. La cátedra de derecho romano la dirigió gratuitamente el licenciado don Miguel Martínez, quien, hasta donde esta investigación permite, debe considerarse como el primer catedrático de derecho romano en el estado. Este profesional tomó como libro de texto para su cátedra los *Elementos del derecho romano* de Heineccio, aunque se quejaba de las ideas demasiado "jacobinas" allí expuestas.²¹ Ésta es la primera referencia que tenemos acerca de la presencia de la obra de Heineccio como texto de derecho romano en Michoacán.²² Aún en esta disciplina los libros de los racionalistas se imponían con tanto

Manuel Dublán y José María Lozano, México. Imprenta del Gobierno, a cargo de Dublán y Lozano, hijo, 1876, tomo IV, pp. 514-523.

¹⁹ Vid. el Decreto, de 30 de enero de 1847, en *Recopilación de Leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*. Formada y anotada por Amador Corominas... Morelia. Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, tomo IX, pp. 9-10.

²⁰ Decreto de noviembre 8 de 1832, en *Recopilación...* tomo V, pp. 68-70.

²¹ Bonavit, *Fragmentos...* p. 147.

²² Los *Elementos del Derecho Romano según el orden de las Instituciones*, se encontraban ya traducidos al castellano en una edición madrileña de 1842, aunque no hay que descartar que se utilizase alguna edición en latín, idioma que conocían los colegiales de San Nicolás. Antonio Jara Andreu, *Derecho Natural y conflictos ideológicos en la Universidad española (1750-1850)*, Madrid. Instituto de Estudios Administrativos, 1977, p. 150.

éxito que todavía en 1888 los encontraremos como texto en el Colegio de San Nicolás.

La enseñanza del derecho continuó tanto en el Seminario Tridentino como en el Colegio de San Nicolás, pero ambas instituciones vivirían en corto plazo días sombríos para sus respectivas historias. Todavía en 1852, y nuevamente bajo el gobierno de don Melchor Ocampo, fue ratificado para el Colegio el Plan de agosto de 1843;²³ pero dos años después, durante la dictadura del general Antonio López de Santa Anna (1794-1876), fue promulgado el "Plan General de Estudios", de 19 de diciembre de 1854, que debía aplicarse a todos los establecimientos de enseñanza de la República.²⁴ En este Plan se dispuso que para obtener el grado de bachiller en leyes era forzoso cursar cuatro años de derecho romano, aparte de otras disciplinas jurídicas. No hay en la historia de México otro caso como éste. Nunca más se vería tan favorecido el derecho romano en nuestro país como en este Plan centralista; aunque fuera sólo en el papel, porque las posibilidades reales de llevarlo a la práctica en Michoacán eran francamente nulas. Los agitadísimos días que México vivía impedían que la instrucción pública y privada se vieran amparadas de alguna manera; todo quedaba en la letra de la ley y en las buenas intenciones. En esas circunstancias, ¿es posible que se establecieran en el Primitivo y Nacional Colegio los cuatro cursos de derecho romano? Lo dudamos; el brevísimo y revuelto lapso en el que teóricamente estuvo vigente; su contenido tan ambicioso, que rebasaría las precarias condiciones económicas de Michoacán, justifican nuestra duda. En 1854 la enseñanza del derecho debió de seguir impartándose conforme al Plan de 1843, incluida en ella la del derecho romano. Al año siguiente, el gobernador interino, don Gregorio Cevallos, promulgó un Plan de estudios para el Colegio, en uso de la recién recuperada autonomía federal con motivo de la Revolución de Ayutla, en el cual incluyó la cátedra de derecho civil y romano.²⁵ Éste, por lo tanto, perdió su autonomía frente al derecho civil, debido tal vez a la falta de un presupuesto suficiente. El plan del gobernador Cevallos debió de estar poco tiempo en vigor, si es que en algún momento lo estuvo, pues sabemos que en 1863 continuaban las tradicionales cátedras establecidas a partir de 1847.

Los años que siguieron, hasta el de 1867, fueron los decisivos para el triunfo de cualquiera de los dos partidos que se disputaron el poder político en nuestro país. La lucha encarnizada que ambos sostuvieron trajo consecuencias importantes para las instituciones de enseñanza y de alguna manera incidió en la enseñanza del derecho romano. Si bien la idea de la Codificación no

²³ Vid. artículo 1º del Decreto del 16 de julio de 1852, en *Recopilación...*, tomo X, pp. 24-26.

²⁴ *Legislación Mexicana...*, tomo VII, pp. 344-369.

²⁵ Vid. *Recopilación...*, tomo XII, pp. 44-46.

fue de aquellas que dividieron tajantemente a los dos partidos, ya que ambos aceptaron el supremo poder del legislador y enfrentaron la necesidad de estructurar jurídicamente al país bajo los conceptos jurídicos claros, sencillos y accesibles que los códigos abrazaban, si fue más favorecida por el grupo liberal por la oportunidad que le brindaba de contar con un instrumento idóneo para replantear de forma total y radicalmente nueva la estructura jurídica y política en la cual el Estado liberal mexicano habría de sostenerse. Por esta razón, al triunfo del movimiento liberal sobre el conservador se impulsaría de manera definitiva la acariciada idea de la Codificación y, una vez realizada, la enseñanza del derecho habría lógicamente que dirigirse hacia la explicación de las fuentes y del contenido de los códigos. Pero mientras la balanza se inclinó hacia la victoria del bando liberal, la enseñanza jurídica sufrió los más duros golpes en Michoacán: en 1857, el gobierno del estado quitó toda validez legal a los estudios de jurisprudencia realizados en cualquiera otra institución que no fuera el Colegio de San Nicolás; disposición que evidentemente se dirigió contra el Seminario Tridentino.²⁶ Radicalizada la lucha, en 1859 los liberales lo suprimieron definitivamente por considerarlo "Foco de conspiraciones";²⁷ mientras que la invasión francesa clausuró, cuatro años después el Colegio de San Nicolás, que en esos momentos conservaba sus mismas cátedras de derecho natural y de gentes, romano, civil y canónico.²⁸ Michoacán se quedaba sin enseñanza del derecho.

Cuando ambas instituciones reinicien sus actividades el panorama jurídico será otro: la Codificación será ya un hecho inevitable: el Distrito Federal promulgará su Código Civil en 1870 y comenzará a ser imitado rápidamente por los estados; Michoacán promulgó su primer Código Civil el 31 de julio de 1871, con sólo pequeñas variantes respecto del de la capital federal. Con el Código promulgado, el estudio de derecho romano estaría a punto de ver contados sus días para siempre; lo salvaría en un momento dado su capacidad para autojustificar su necesidad para la formación de los abogados. Sin embargo, inclusive sus defensores lo verían ahora con el carácter de mero auxiliar para la mejor comprensión de los antecedentes y de las instituciones reguladas en el Código. La victoria de las ideas racionalistas no podía ya discutirse por un derecho romano apagado, que incluso se ponía de esta manera al servicio de aquéllas.

Durante el Segundo Imperio se restableció en Morelia el Seminario, que se había trasladado a la ciudad de Celaya, en el vecino estado de Guana-

²⁶ Vid. Decreto del 14 de enero de 1857, en *Recopilación...*, tomo XIII, p. 60.

²⁷ *Idem*, tomo XV, pp. 73-75.

²⁸ Bonavit, Julián, *Historia del Colegio de San Nicolás Hidalgo*, 4a. ed. prólogo y segunda parte (1910-1958) por el profesor Raúl Arreola Cortés, Morelia, Universidad Michoacana, 1958, p. 224. *Fragmentos...*, p. 158. José Bravo Ugarte, *Historia Sucinta de Michoacán. Estado y Departamento (1821-1962)*, México, Jus, tomo III, p. 150.

juato;²⁹ sabemos que ocho años después, siendo rector el licenciado don José Ma. Cázares (1832-1909), impartía derecho romano el licenciado don Lorenzo Olaciregui, después rector de dicho seminario y deán de la catedral de Morelia.³⁰

En 1867, triunfante la República sobre el Imperio, se abrió nuevamente el Colegio de San Nicolás, con las cátedras para la formación de abogados, de derecho natural y de gentes, derecho público, derecho eclesiástico y derecho civil.³¹ No hay referencia expresa al derecho romano, pero no debemos olvidar que la cátedra de derecho civil se había dividido en las de derecho natural y de gentes, y en la de derecho romano, que continuaban al clausurarse el Colegio en 1863, por lo que no debe dudarse que desapareciese su enseñanza, sino tal vez se incluía en la de derecho civil, como lo disponía el Plan del gobernador Cevallos.

La Ley de Instrucción Pública del Estado promulgada el 2 de julio de 1877,³² y cuyos efectos se suspendieron casi de inmediato, sí señaló al derecho romano específicamente como parte del plan de estudios para los estudiantes de tercero y cuarto año, pero a la manera del plan liberal de 1855, o sea, integrando una sola cátedra con el derecho civil patrio, como presumiblemente se venía haciendo. Esta Ley destaca también por incluir por primera vez en la enseñanza jurídica de Michoacán a la principal adversaria que tendría el derecho romano: la historia del derecho. En este momento tenemos la presencia de ambas cátedras sin la pretensión de querer desplazar una a la otra.

Suspendidos los efectos de esta Ley,³³ se fueron elaborando cada año los programas de estudio del Colegio de San Nicolás hasta en tanto se declarase vigente dicha ley o se elaborase otra. Estos programas siguieron en lo fundamental el Plan de 1855, por lo que en ellos sí se contempló la enseñanza del romano, inclusive independizado de la cátedra de derecho civil. En los aprobados para los cursos escolares correspondientes a los años de 1879³⁴ y 1880,³⁵ se señaló como libro de texto el, al parecer imprescindible, de Heineccio, estando el curso a cargo del licenciado don Zeferino Páramo.

El golpe más duro dado al derecho romano en Michoacán habría de venir con motivo de la junta de profesores del Colegio celebrada en 1880 para proponer un nuevo plan de estudios, mismo que fue aprobado con el nombre

²⁹ Buitrón, *op. cit.*, p. 19.

³⁰ Ugarte, *op. cit.*, p. 32.

³¹ Bonavit, *Historia...*, p. 258.

³² *Vid. en Recopilación...*, tomo XXIV, pp. 77-87.

³³ Por Decreto de 25 de agosto de 1887. *Vid. en Recopilación...*, tomo XXIV, p. 95.

³⁴ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán (P.O.)*, 31 de diciembre de 1878.

³⁵ *P.O.* de 30 de diciembre de 1879.

de "provisional" en diciembre del año siguiente.³⁶ En él se suprimió la enseñanza del derecho romano, dándole el carácter de simple disciplina auxiliar —histórica y comparativa— junto con el antiguo derecho español y el Código de Napoleón para la mejor comprensión del Código Civil. Las razones de este planteamiento fueron expuestas por el regente del Colegio, licenciado don Jacobo Ramírez, al finalizar el curso escolar de 1882:

Se pensó establecer; dijo: "Una tercera aula en la que se estudiarían los primeros libros del Código civil con referencia al Derecho romano, Español y Francés, en las materias que lo exigen para su mejor inteligencia; otra para los de cuarto año en la que se explicarían los libros del Código civil que reglamentan los Contratos y las Sucesiones, sirviéndose también del Derecho romano, español y francés para la mejor comprensión de las materias que o deriban [sic] de ellos o tienen allí un precedente necesario o útil para su perfecta inteligencia. . ."³⁷

Estas ideas quedaron plasmadas en el artículo treinta del Plan, que obligó a los profesores de tercero y cuarto años a explicar dentro de la cátedra de derecho civil, "el Código respectivo, dar a conocer las fuentes de que se deriva, y compararlo hasta donde fue posible, en sus puntos más importantes, con el derecho romano, el antiguo español y el Código Napoleón". ¡El triunfo de la idea codificadora era total y la derrota del derecho romano evidente: ahora servía como un medio para hacer más accesible al estudioso del derecho la comprensión de las instituciones reguladas por el Código Civil!

Esta supresión del derecho romano en el plan de estudios del Colegio nicolaíta, afortunadamente no habría de durar mucho tiempo. Exactamente cinco años después, el Congreso local hizo una importantísima reforma a la Ley de 1881 con el fin precisamente de incluir dos cursos de derecho romano dentro de los estudios profesionales necesarios a los estudiantes del primero y segundo años de la carrera de abogado.³⁸ En el artículo seis del decreto correspondiente se señaló que la distribución de las materias respectivas de los cursos de derecho romano se haría por el profesor de la materia de acuerdo con la regencia del Colegio. Estas reformas indican que otras ideas dirigían ahora la enseñanza jurídica en el estado; ideas para las que los estudios romanistas eran tan imprescindibles para la formación de los abogados del estado, que un año resultaba insuficiente para conseguir este objeto. Con esta modificación la enseñanza del derecho

³⁶ Bonavit, *Fragmentos...* p. 162. *Recopilación...* tomo XXVI, pp. 11-19.

³⁷ Bonavit, *Fragmentos...* p. 169.

³⁸ Reforma de diciembre 15 de 1886, en *Recopilación...* tomo XXVIII, pp. 86-87. En artículo transitorio se obligó a los cursantes del segundo año de jurisprudencia a estudiar además el primer curso de derecho romano, "efectuando el segundo, cuando cursaren la cátedra de primer año de Derecho Civil", en el tercer año de la carrera.

romano en Michoacán —concretamente la del Colegio de San Nicolás— se equiparó a la establecida en el Distrito Federal por las leyes de 1867, 1869 y 1877, que contemplaban igualmente dos cursos anuales de romano.³⁹ Éste no habría ya de desaparecer en Michoacán. Inclusive el curso de derecho civil quedaba reducido a sólo un año —el tercero—, pero en éste se enseñaría únicamente, con exclusión de cualquiera otra disciplina jurídica.

Mientras tanto, en el Seminario Tridentino, la Escuela de Jurisprudencia continuaba formando abogados, aunque sus estudios debían ser legalizados por la legislatura del estado para permitir el ejercicio de la profesión. En el mismo año de 1886, su plan de estudios no excluía el derecho romano,⁴⁰ pero su rector, durante esos días, el canónigo don Agustín Abarca (1884-1891), promotor del estudio de la filosofía tomista años antes que el Vaticano le devolviese su jerarquía universal, pensaba que el derecho canónico debía ser el primero entre las cátedras de derecho, y que el mismo derecho romano era deudor a los cánones "de su justicia y equidad casi infalibles, de su previsión inverosímil, y de su precisión asombrosa".⁴¹ Sin duda que el señor Abarca exageraba la jeraquía del derecho canónico respecto del romano, cuando lo más cercano a la verdad era precisamente lo contrario. Ante esta forma de pensar se explica que el derecho romano se estudiase dentro del curso de civil, dividido en derecho español, patrio y romano.⁴²

Para 1888, en el programa de estudios del Colegio se indicó que ambos cursos de romano se basaran en el texto de Heineccio. Los licenciados don Estaban Méndez, José Trinidad Guido y Luis B. Valdés eran los profesores de ambos cursos; el segundo como adjunto de los otros.⁴³ La presencia de Heineccio continuaba en el Colegio de San Nicolás, pero otros autores comenzaban a minar su prestigio, sobre todo los de lengua francesa que a la larga se impondrían. Desde 1887 se comenzó a premiar a los alumnos más destacados en el curso de derecho romano con la *Historia de la legislación romana* de Ortolán, que sin embargo no parece que fuera adoptada como libro de texto.⁴⁴

³⁹ Vid. "Cuadro sinóptico que demuestra la organización de los estudios jurídicos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México, conforme a las leyes expedidas de 1867 a 1907", en Mendieta y Núñez, *op. cit.*

⁴⁰ *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (G.O.)* de enero 13 de 1887. Acta de la sesión del Congreso local de 17 de noviembre de 1886, en la cual consta la legalización de los estudios y exámenes de jurisprudencia hechos por Jesús García Rosales en el Colegio Seminario.

⁴¹ Citado por Francisco Elguero, *Museo Intelectual. Un gran mejicano*. Tlalpan, Imprenta Patricio Sáenz, 1930, p. 191.

⁴² *G.O. loc. cit.*

⁴³ *G.O.* de diciembre 18 de 1887.

⁴⁴ *Idem.* 10 de febrero de 1887. En la *G.O.* de 4 de febrero de 1892 se premió a los alumnos Gerardo López y Francisco Villalón con la *Legislación Romana* de Ortolán. La *Histoire de la Législation romaine*, de Joseph Louis Elzéar Ortolán (1802-1873) fue traducida al castellano desde 1847.

La situación del derecho romano dentro de la enseñanza que se impartía en el Colegio de San Nicolás, Hidalgo, no varió en las últimas leyes de instrucción pública promulgadas a finales del siglo pasado. Lo mismo las Leyes Orgánicas de la Instrucción Secundaria y Profesional en el Estado, de 23 de diciembre de 1894 y de 16 de diciembre de 1896; como el "Plan provisional para el estudio de las carreras de Abogado, Médico, Farmacéutico y Escribano", expedido por el gobernador don Aristeo Mercado, el 30 de diciembre de 1899, conservaron los dos cursos anuales de derecho romano en los dos primeros años de la carrera de abogado. Los profesores en la última década del siglo fueron los señores licenciados don Melchor Ocampo Manzo (1893), don José Trinidad Guido (1893-1895), y don Antonio Ramírez González (1896-1900); y el texto adoptado durante más de diez años fue el paupérrimo y elemental *Manual* de Eugenio Lagrange, doctor en derecho de la Universidad de París.⁴⁵ Quizá con motivo de la promulgación de la Ley de diciembre de 1894, se empezó a utilizar esta obra, pues ya la encontramos en el curso escolar de 1895, elegida por el licenciado Guido, y un año después, por el licenciado Ramírez, quien la tomó como libro de texto inclusive en la Escuela de Jurisprudencia de la que nos ocuparemos después.⁴⁶

La elección de un *Manual* como el de Lagrange —traducido al castellano desde 1870— nos lleva a pensar que la enseñanza del derecho romano en el Colegio de San Nicolás no permitía adquirir ni siquiera los elementales principios de la ciencia romanista, tan necesarios para la pretendida formación de los abogados michoacanos. El libro era tan sólo un "Resumen del Derecho Romano por preguntas y respuestas" compuesto "adoptando el método exegético" sobre el orden de la *Instituta*, de la que debían considerarse las respuestas del autor como "un comentario abreviado" con el fin práctico de preparar el examen final de la materia.⁴⁷ Pero si la impresionante popularidad del libro de Lagrange (once ediciones en francés hacia 1869) era debida precisamente a su propósito práctico, que suponía

⁴⁵ *Manuel de Droit Romain ou explication des Institutes de Justinien par demandes et réponses, précédé d'une introduction historique a l'étude du droit Romain, et d'une Bibliothèque choisie de ce Droit* par E. Lagrange, docteur en droit, Douzième édition revue par J. Lagrange substitut du procureur impérial. Paris, J-B. Mulot Libraire, 1869, *Manual de Derecho Romano, o explicación de las Institutas de Justiniano por preguntas y respuestas. Precedido de una introducción histórica al estudio del Derecho Romano, y de una biblioteca escogida de este Derecho*, por M. Eugenio Lagrange. Doctor en derecho de la Universidad de París. Traducido al Castellano de la undécima edición francesa y adicionado con nuevas notas y apéndices en vista de los programas para esta asignatura de la Universidad de Madrid, y de las principales obras de Derecho romano escritas con posterioridad a la presente por D. José Vicente y Caravantes, Doctor en Jurisprudencia. Segunda Edición, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1889. [La primera edición castellana, Madrid, 1870].

⁴⁶ P.O. de 3 de enero de 1895 y de 12 de enero de 1896.

⁴⁷ Lagrange, *Manual*, prólogo, p. 7.

la previa consulta y estudio de los textos y comentarios de la ciencia romanística, en Michoacán fue considerado el texto de derecho romano. Afortunadamente para esta disciplina, los dos libros que integran la incursión romanista de Ortolán seguirán difundándose hacia finales del siglo a través de la premiación que con ellos se hacía a los alumnos más sobresalientes del curso de romano;⁴⁸ y en 1898 encontraremos la referencia a Carlos Gustavo Maynz, autor de un voluminoso *Cours de Droit Romain* (traducido al español desde 1887-1888), y de unos *Éléments de Droit romain*.⁴⁹ No sabemos a ciencia cierta cuál de estas dos obras fue la elegida por el profesor don Antonio Ramírez González como texto para el segundo curso de derecho romano, pero de cualquier forma ambos suponían un progreso respecto del *Manual* de Lagrange que se siguió usando para el primer curso.⁵⁰

Si el *Manual* del profesor parisino se dividía en una "Introducción histórica" —siguiendo la tradicional división de cuatro periodos— y cuatro libros referentes a: "introducción" y "familia" el primero; "adquisición de la propiedad y testamentos" el segundo; "sucesiones y obligaciones" el tercero; y, el último, a las "obligaciones" y las "acciones";⁵¹ el *Curso* de Maynz se dividía en cinco libros, precedidos de una "introducción histórica de la legislación y de las instituciones políticas romanas": el primero relativo a las "nociones generales y preliminares"; el segundo a los "derechos reales"; a las "obligaciones" el tercero; a los "derechos de familia" el cuarto; y el último a las "sucesiones por causa de muerte".⁵² Pero ambas obras, como la de Ortolán, deben ubicarse dentro de la literatura del inicio de lo que Fernández-Barreiro ha denominado "tendencia histórica de los estudios romanistas en Francia, nacida a partir, precisamente, de Ortolán, y que alcanzará su plenitud después de la fundación de la *Revue historique*, en 1855.⁵³ Al inicio de esta tendencia, el derecho romano queda comprendido dentro del campo de los estudios históricos, pero sin olvidarse del todo de la exposición dogmática de las instituciones.⁵⁴ Tanto la obra de Ortolán como la de Lagrange y Maynz, están en la línea divisoria entre la exposición histórica y dogmática:

⁴⁸ P.O. de 6 de febrero de 1898.

⁴⁹ Carlos Gustavo Maynz (1812-1882). Jurista alemán, refugiado en Bélgica a causa de sus ideas liberales; enseñó derecho romano en Bruselas y Lieja. Su *Cours* apareció en Bruselas en 1845, y sus *Éléments* en 1854-1855. Escribió, además, un *Traité des obligations d'après le droit romain*. 1868. Vid. *Novissimo Digesto Italiano*. Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1964, t. X., p. 472.

⁵⁰ P.O. de 23 y 30 de diciembre de 1897.

⁵¹ Lagrange, *op. cit.*

⁵² Maynz, *op. cit.*

⁵³ Alejandro Fernández-Barreiro, *Los estudios de derecho romano en Francia después del Código de Napoleón*. Roma-Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación Roma, 1970, p. 4.

⁵⁴ *Idem*, pp. 35 y 36.

Como no pueden darse los primeros pasos en el estudio del Derecho Romano sin advertir que no es posible explicarlo ni comprenderlo si no es históricamente; ... hame parecido indispensable reunir en una *Introducción* las principales nociones históricas y el cuadro progresivo de las Instituciones del pueblo romano...⁵⁵

nos dirá Lagrange en su prólogo, después de advertirnos que ha adoptado el método exegético.

Tal metodología está aún excesivamente ligada a la de las obras de la romanística francesa del periodo anterior ... [el de la decadencia de los estudios romanistas después de la publicación del Código de Napoleón]; la tradición de enseñanza exegética, la preocupación por hacer del Derecho Romano una iniciación al Derecho Civil, el ejemplo de la Escuela de la exégesis del Derecho privado, pesaban aún demasiado e impedían la expansión de la tendencia histórica.⁵⁶

Esta situación, descrita para la romanística francesa, bien puede explicar la tendencia de los estudios romanistas en el Michoacán de la última década del siglo XIX.

La llegada de la nueva centuria traería consecuencias importantes para la enseñanza del derecho en Michoacán, aunque pocas para la del derecho romano.

El 14 de enero de 1901 se fundó la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, como institución independiente del Colegio de San Nicolás, el cual se vio privado de los estudios jurídicos. El plan de estudios de la Escuela siguió básicamente al elaborado por el distinguido ex seminarista michoacano y uno de los más famosos juristas mexicanos, don Jacinto Pallares (1843-1904), para la Escuela de Jurisprudencia de México, aunque alteraba el orden en que las materias se cursarían.⁵⁷ De este modo, el estudio del romano no se haría simultáneamente con el del civil como lo proponía el Plan de Pallares: éste se estudiaría en tercero y cuarto años, y aquél en los dos primeros años de la carrera. La inclusión del derecho romano en el plan de estudios de la Escuela de México se hizo quizás, en palabras del licenciado don Miguel S. Macedo (1856-1929):

No por otro motivo, sino porque siendo como es el más casuista de todos, es un admirable medio de ejercitar el razonamiento silogístico por interpretación de textos que tiene que emplear durante toda su vida profesional el abogado, de modo que el estudio del referido Derecho Romano

⁵⁵ Lagrange, *op. cit.*, p. 7.

⁵⁶ Fernández-Barreiro, *op. cit.*, p. 36, basándose en Jean Gaudemet.

⁵⁷ Bonavit, *Fragmentos...*, p. 224, *cf.*, el Plan de Pallares de 1897 en Mendieta y Núñez, *op. cit.* "Cuadro...", y *Ley Orgánica de Instrucción Preparatoria y Profesional en el Estado*, de 29 de diciembre de 1900, en P.O. de 3 de enero de 1901.

serviría, no para la instrucción del estudiante, sino para su educación intelectual,⁵⁸

razones que indirectamente valieron para incluir los dos cursos de derecho romano en la Escuela michoacana.

En ésta, el libro de Lagrange continuó siendo elegido como texto por el antiguo profesor de derecho romano del Colegio, don Antonio Ramírez González,⁵⁹ quien en 1902 fue sustituido por el licenciado don José Baltazar en el primer curso; y en 1903, por el licenciado don Salvador Cortés Rubio en el segundo curso.⁶⁰ Éste ya utilizó el libro de Didier Pailhé, *Cours élémentaire de Droit romain*,⁶¹ aparecido en 1878,⁶² acabando no sólo con el predominio de un manualillo de mínimo valor sino con la tendencia histórica en la enseñanza del derecho romano, debido a que la obra elegida por Cortés Rubio acentuaba la exposición dogmática de dicho derecho; y aunque también tenía por objeto ayudar a la preparación de los exámenes de bachillerato, licenciatura y doctorado en derecho en Francia, por lo que difícilmente podía servir para lograr una profunda preparación romanista en los estudiantes michoacanos, resultaba superior al texto de Lagrange. El *Cours* de Didier Pailhé se dividía en cuatro partes: la teoría de las personas, de las cosas, de las acciones", y un apéndice dedicado a las "obligaciones naturales".⁶³

La legislación educativa en Michoacán ya no suprimiría el estudio del derecho romano; las razones expuestas por Macedo eran compartidas por los profesores michoacanos, quienes habían influido en aquélla. Durante mayo de 1902 se promulgó una importante Ley Orgánica de Instrucción Preparatoria y Profesional del Estado,⁶⁴ que marcaría la enseñanza futura en Michoacán, pues las posteriores respetaron los principios pedagógicos y políticos contenidos en ella.⁶⁵ Conservó los dos cursos de derecho romano para los dos primeros años de la carrera del Foro, que no habrían de sufrir alteración alguna en las leyes de diciembre de 1906, octubre de 1908 y diciembre de 1910,⁶⁶ última que rigió los estudios jurídicos hasta el año

⁵⁸ Citado por Mendieta y Núñez, *op. cit.*, p. 134.

⁵⁹ P.O. de 3 de noviembre de 1901.

⁶⁰ P.O. de 16 de octubre de 1902, y 11 de octubre de 1903.

⁶¹ P.O. de 11 de octubre de 1903.

⁶² Fernández-Barreiro, *op. cit.*, p. 50.

⁶³ *Ibidem.*

⁶⁴ Ley de 5 de mayo de 1902, P.O., junio de 1902.

⁶⁵ Según el director de la Escuela D. Miguel Mesa, *Vid.* "Informe rendido por el Director de la Escuela de Jurisprudencia en la apertura de clase, sobre los trabajos escolares efectuados en el periodo de 1º de enero de 1909 a 31 de mayo de 1910", en *Boletín de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán*, tomo X, núm. 1, julio de 1910.

⁶⁶ Ley Orgánica de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional, P.O. de diciembre 30 de 1906 y ss; Ley sobre Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional, de 24 de octubre de 1908, P.O. de 15 de noviembre de 1908 y ss; Ley sobre estableci-

de 1919 en que se constituyó la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a la cual se integró la Escuela de Jurisprudencia. Cabe decir que en todas estas leyes se continuó con la idea de preparar profesionalmente a "abogados", y que ellas muestran en relación a las leyes de Instrucción Profesional elaboradas para la Escuela Nacional de Jurisprudencia del Distrito Federal, un margen de autonomía muy notable. Baste como ejemplo, la supresión de la enseñanza del derecho romano en el Plan de estudios de aquélla, de 1907, que no fue imitada por la Ley de Instrucción michoacana de 1908.^{66 bis}

¿Cuál fue el método de enseñanza del derecho romano seguido en la Escuela de Jurisprudencia durante la vigencia de esas leyes? En 1903, el director de la Escuela, don Miguel Mesa (1865-1932), propuso y ensayó uno que consistió en la exposición oral razonada por parte del maestro, "con la obligación para el alumno de tomar puntos y presentar al siguiente día escrita la lección recibida".⁶⁷ Método que pretendía la independencia respecto del texto aprobado, pero que contó con la oposición del profesor de derecho romano, licenciado Cortés Rubio, alegando que si bien era útil no era necesario en su curso, debido a que en derecho romano

Hay textos... que por su extensión y la claridad de sus ideas satisfacen las necesidades escolares y en consecuencia la adopción [sic] de uno de estos textos permite dar la instrucción que hasta aquí se ha dado y por ese medio los estudiantes dedicados aprenderán bien el Derecho Romano aunque sin obtener ningunas de las ventajas prácticas que el método oral proporciona.⁶⁸

Razonaba bien Cortés Rubio, y aunque sabemos que a la postre el método propuesto por el director Mesa se aprobó y siguió utilizándose hasta 1910, parece poco probable que se acudiese a él para la enseñanza del derecho romano, máxime que Cortés Rubio fue quien introdujo ese mismo año el texto de Didier Pailhé, propio para "la preparación de exámenes", objetivo que se pretendía lograr al imponer la obligación de escribir la lección día con día.⁶⁹

Sustituyeron al opositor del método del licenciado Mesa, don Enrique Domenzain, en 1904; y desde 1907 a 1911, don Luis G. Zumaya, quien

miento de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional, de 11 de diciembre de 1910, P.O. de 18 de diciembre de 1910.

^{66 bis} Vid. *Plan de estudios de la Carrera de Abogado y de las de Especialistas en Ciencias Jurídicas y Sociales* de 19 de enero de 1907, en *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, de 19 de enero de 1907.

⁶⁷ "Informe del señor Director de la Escuela de Jurisprudencia, dando cuenta al Gobierno de los trabajos ejecutados durante el año de 1905" en P.O. de 15 de febrero de 1906, p. 5. Bonavit, *Fragmentos...*, p. 225.

⁶⁸ Bonavit, *Fragmentos...*, p. 226.

⁶⁹ P.O. de 11 de octubre de 1903.

tuvo como adjunto a don José Guadalupe Soto; Zumaya fue sustituido en 1911 por el nacionalmente afamado jurista don Felipe de Jesús Tena (1873-1958),⁷⁰ autor, años después, de un todavía consultado *Manual de derecho mercantil mexicano*. Desgraciadamente no sabemos qué libros utilizaron estos maestros en sus respectivos cursos; el *Boletín de la Escuela de Jurisprudencia* correspondiente a los años de 1909, 1910 y 1911, no nos da ninguna noticia, pero tal parece que el Didier Pailhé y el Ortolán continuaron influyéndolos, ya que los encontramos como las únicas obras de derecho romano adquiridas por la biblioteca de la Escuela en esos años.⁷¹ En el *Boletín* correspondiente a febrero de 1909, se publicó el "Programa para la Enseñanza del 2o. Curso de Derecho Romano",⁷² que comprendió las siguientes partes: obligaciones, contratos, cuasi contratos, delitos, cuasi delitos, acciones, procedimiento e interdictos y, por último, las sucesiones *ab intestato*; es decir, se continuaba con la tradicional división de las *Institutas* de Justiniano.

Poca tranquilidad le esperaría a la enseñanza jurídica en Michoacán en los años siguientes. La "Pax porfiriana" tocaba a su fin. La Revolución llegó al estado en mayo de 1911, y con ella el recrudecimiento de la persecución a la Iglesia. Si ya desde 1905 la Escuela de Jurisprudencia del Seminario había cerrado sus puertas, abriéndolas en 1910 bajo el rectorado del licenciado don Francisco Banegas Galván (1867-1932);⁷³ cuatro años después, en 1914, fue clausurada por los carrancistas. Los partidarios del general Francisco Villa la reabrieron, pero el posterior triunfo definitivo de aquéllos implicó la supresión no sólo de la Escuela sino la prohibición de toda enseñanza católica en el estado, especialmente la impartida en los seminarios.⁷⁴ Michoacán se quedaba sin la institución que supo darle un gran esplendor y lustre a la jurisprudencia nacional. Casi cien años de enseñanza jurídica llegaban a su fin. Cuando el Seminario se restablezca ya no contará con su vieja Escuela de Jurisprudencia.⁷⁵ El derecho, y con éste el derecho romano, recibieron con su extinción un rudísimo golpe que

⁷⁰ P.O. de 10 de octubre de 1907, y de 15 de junio de 1911. *Boletín...* Suplemento al núm. 1, tomo IX, febrero de 1909.

⁷¹ *Vid. Boletín...* en él se publicaban las listas de las obras recibidas o adquiridas por la biblioteca. En la correspondiente a septiembre de 1909 encontramos los libros de los autores mencionados. *Boletín...* tomo IX, núm. 9, septiembre de 1909.

⁷² *Vid. Boletín...* Suplemento al núm. 1, tomo IX, febrero de 1909. Se publicó también en P.O. de febrero 18 de 1909.

⁷³ Buitrón, *op. cit.*, p. 30; Ugarte, *op. cit.*, p. 36; Bravo Ugarte, *op. cit.*, p. 186.

⁷⁴ Decretos del Gobernador, Gral. D. Alfredo Elizondo, de marzo y mayo de 1915. Juan B. Buitrón, *Apuntes para servir a la historia del Arzobispado de Morelia*, México Imprenta Aldina, 1948, p. 334. Ugarte, *op. cit.*, p. 39.

⁷⁵ El Seminario abrió nuevamente bajo el gobierno del ingeniero don Pascual Ortiz Rubio (1918-1920) pero fue suprimido otra vez en 1929, para no abrir más sus puertas en Morelia sino hasta el año de 1944. Buitrón, *Apuntes...*, p. 334. Información verbal del licenciado don Manuel López Medina.

impediría formar en lo futuro a juristas de la talla de un Clemente de Jesús Munguía, Pelagio Antonio de Labastida, Florentino Mercado, Benigno Ugarte "muy buen romanista", José T. Guido, Luis G. Segura, Jacinto Pallares, y muchos más.

La Escuela de Jurisprudencia del estado corrió en aquellos agitados años con ligera mejor suerte. Suprimida por razones económicas en diciembre de 1915, fue restablecida en marzo de 1917 conforme al Plan de estudios de 1910, y dos años después se integró dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.⁷⁶

Con la fundación de la Universidad una nueva etapa se abriría a la enseñanza jurídica michoacana; y por lo mismo, a la enseñanza del derecho romano; a otros, y en otro momento, tocará determinar su suerte. Nuestro trabajo termina aquí.

Conclusiones

Consideramos que la enseñanza del derecho romano en Michoacán no contó con el suficiente apoyo intelectual ni con el ambiente propicio, desde su inicio, para conseguir una sólida formación romanista en los abogados michoacanos. Enfrentada a la problemática que le plantearon el cambio de identidad del jurista, la abrumadora necesidad de la Codificación y los propios fines del Estado liberal mexicano; las exigencias de las nuevas disciplinas jurídicas, y la preferencia por una educación canonista; la determinante influencia en nuestro país de la Escuela Exegética Francesa, y el incipiente influjo de la tendencia histórica; poco pudo hacer más allá de impedir su desaparición.

Dos instituciones de prestigio nacional la favorecieron, ambas con fines que llegaron a resolverse contradictorios: el Seminario Tridentino y el Colegio de San Nicolás. Las dos tempranamente establecieron una cátedra de derecho civil, pero en un tiempo en el cual ésta podía tener por contenido lo mismo el viejo derecho romano o ese incipiente derecho patrio que se enseñó, sin embargo, siguiendo el orden de las *Instituciones*. Creemos, por los datos apuntados y por la época en que se fundó esa cátedra, que la segunda hipótesis es la más viable. Basándose en ésta, tendríamos una ausencia de años de enseñanza romanista en Michoacán; prefiriéndose, en cambio, la de aquellos momentos modernísimas cátedras de derecho natural y de gentes, y de derecho público. Hacia la primera mitad del siglo XIX el Seminario apoyó mucho estas materias y bien poco hizo el romano, demostrando de esta forma que sabía vivir su época. Al Colegio de San Nicolás se debe, por el contrario, la fundación formal y el relativo mayor impulso a la enseñanza del derecho romano. Después de una agitadísima

⁷⁶ Decretos de 31 de diciembre de 1915, de 15 de marzo de 1917, y de 1° de agosto de 1919, *Vid. en Recopilación...*, tomos XLIII, XLIV y XLV.

vida institucional motivada por las revoluciones políticas que sufrió nuestro país en la pasada centuria, la enseñanza del derecho romano pasará en el Colegio sus mejores días, después de vencer un peligroso intento por suprimirla que pudo haber triunfado. Esto, sin embargo, no debe exagerarse. En él, la amenaza constante la representó siempre el estudio de la codificación civil, y el servir de mera introducción de otras disciplinas jurídicas; pero es mérito indiscutible del Colegio de San Nicolás, y después de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, el haber conservado desde 1886, ininterrumpidamente, dos cursos anuales de derecho romano, cuando otras instituciones del país lo suprimían. En cambio, en la Escuela de Jurisprudencia del Seminario al finalizar el siglo el derecho romano aún no alcanzaría su definitiva independencia del derecho civil, e inclusive será considerado jerárquicamente inferior al canónico. Aquí, el derecho natural, el derecho de gentes, el derecho público o el derecho canónico se interpusieron en el desarrollo de la enseñanza romanista.

Si fuertes fueron de por sí las presiones contra el derecho romano en Michoacán, poca defensa pudo oponer cuando era difundido y estudiado a través de obras antiguas o elementales. La presencia de Heineccio durante años, su destronamiento por una obra pobrísima como la de Lagrange y las relativamente poco valiosas de Maynz y de Didier Pailhé, todas quizás excelentes para preparar exámenes de curso pero poco propicias para un conocimiento profesional y moderno del derecho romano, anularían la buena preparación romanista de los abogados michoacanos, cuya única opción para lograrse la brindaría el estudio de los libros de Ortolán.

La tragedia final sufrida por la enseñanza jurídica romanista en Michoacán en el periodo analizado queda claramente explicada cuando entendemos los objetivos que llegaron a buscarse con el estudio del derecho en general en el Seminario y en la Escuela de Jurisprudencia del estado durante la lucha fratricida que ensangrentó a nuestro país a principios del siglo XX: en 1910, don Miguel Mesa, director de la Escuela dijo:

"Nosotros necesitamos abogados de trabajo, hombres útiles para Magistrados, Jueces, Secretarios y Postulantes... 'que estén bien preparados para ser más tarde legisladores', directores de la Sociedad."⁷⁷

Mientras que en 1912, don Francisco Banegas Galván, rector del Seminario Tridentino opinó que: "Es tiempo de combate, sobre todo para los seculares, y si a nosotros nos toca alentarlos, a ellos toca bajar a la arena del combate y luchar en las batallas del Señor. Este es el espíritu que queremos imbuir a los alumnos de Jurisprudencia..."⁷⁸

Jaime del ARENAL FENOCHIO

⁷⁷ "Informe..." en *Boletín...*, tomo X, núm. 1, julio de 1910.

⁷⁸ Citado por Buitrón, *Apuntes...*, p. 332.